



Asamblea General

Sexagésimo séptimo período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
31 de diciembre de 2012
Español
Original: inglés

Tercera Comisión

Acta resumida de la 36ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el martes 13 de noviembre de 2012, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. Mac-Donald (Suriname)

Sumario

Tema 28 del programa: Adelanto de la mujer (*continuación*)

a) Adelanto de la mujer (*continuación*)

Tema 62 del programa: Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, cuestiones relacionadas con los refugiados, los repatriados y los desplazados y cuestiones humanitarias (*continuación*)

Tema 68 del programa: Derechos de los pueblos a la libre determinación (*continuación*)

Tema 69 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos (*continuación*)

b) Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (*continuación*)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, al Jefe de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

12-58732X (S)



Se ruega reciclar 



Se declara abierta la sesión a las 15.05 horas.

Tema 28 del programa: Adelanto de la mujer
(continuación)

a) Adelanto de la mujer (A/C.3/67/L.21)
(continuación)

Proyecto de resolución A/C.3/67/L.21: Intensificación de los esfuerzos mundiales para la eliminación de la mutilación genital femenina

1. **La Sra. Beremwoudougou** (Burkina Faso), presentando el proyecto de resolución en nombre del Grupo de Estados de África, dice que hay más de 100 millones de víctimas de la mutilación genital femenina en todo el mundo. Cada año, otros 3 millones de mujeres y niñas corren el riesgo de verse sometidas a esa práctica.

2. Desde hace años, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer ha procurado movilizar los esfuerzos contra la mutilación genital femenina, que se practica en diversas regiones, notablemente en África, y también ha sido exportada, mediante la inmigración, a regiones donde antes no se conocía. En 2011, los Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Africana decidieron presentar a la Asamblea General una resolución sobre la eliminación de la mutilación genital femenina a escala mundial.

Tema 62 del programa: Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, cuestiones relacionadas con los refugiados, los repatriados y los desplazados y cuestiones humanitarias (A/C.3/67/L.31)
(continuación)

Proyecto de resolución A/C.3/67/L.31: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

3. **La Sra. Klemetsdal** (Noruega) presentando el proyecto de resolución, observa que el documento contiene nuevas declaraciones relativas al registro de los nacimientos, el salvamento en el mar y la detención arbitraria. Anuncia luego que Andorra, la Argentina, Australia, Austria, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, la ex República Yugoslava de Macedonia, Kenya, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Serbia y Turquía se han sumado a los patrocinadores.

4. **El Sr. Gustafik** (Secretario de la Comisión) dice que Albania, Costa Rica, el Ecuador, Eritrea, la Federación de Rusia, Kirguistán, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauricio, Mongolia, el Perú y el Uruguay se han sumado a los patrocinadores.

Tema 69 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos (continuación)

b) Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (A/C.3/67/L.45) (continuación)

Proyecto de resolución A/C.3/67/L.45: Comité contra la Tortura

5. **La Sra. Kofoed** (Dinamarca), al presentar el proyecto de resolución, dice que este autoriza al Comité contra la Tortura a reunirse una semana más en cada período de sesiones, como medida transitoria. Se prevé un aumento sustancial del volumen de trabajo, debido a que muchos Estados han aceptado el nuevo procedimiento facultativo de presentación de informes. El tiempo de reunión adicional autorizado en 2011 y 2012 permitió al Comité reducir el trabajo acumulado de 30 a 20 informes y de 135 a 115 comunicaciones. A fin de que el Comité pueda examinar los informes adicionales que se le presentan en cada período de sesiones y evitar que se retrase gravemente, como ocurrió dos años antes, es absolutamente indispensable que continúe reuniéndose una semana más en cada período de sesiones durante los dos próximos años.

6. **El Sr. Gustafik** (Secretario de la Comisión) dice que Albania, Chile, Francia, Guatemala, Madagascar, Malí y Montenegro se han sumado a los patrocinadores.

Tema 68 del programa: Derecho de los pueblos a la libre determinación (continuación) (A/C.3/67/L.29)

Proyecto de resolución A/C.3/67/L.29: Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación

7. **El Presidente** dice que el proyecto de resolución no entraña consecuencias para el presupuesto por programas.

8. **El Sr. Butt** (Pakistán), haciendo uso de la palabra como patrocinador principal, dice que el derecho a la libre determinación tiene primacía en el derecho internacional. Ha sido reafirmado y consagrado en todas las cumbres, declaraciones y

resoluciones internacionales importantes, y en los dos Pactos Internacionales. La aprobación del proyecto de resolución por aclamación constituiría una enérgica reafirmación de la comunidad internacional de su oposición a todos los actos de agresión y ocupación extranjera.

9. **El Sr. Gustafik** (Secretario de la Comisión) dice que Antigua y Barbuda, Jamaica y Viet Nam se han sumado a los patrocinadores.

10. **El Sr. Carlton** (Estados Unidos de América) dice que si bien su país considera que el derecho a la libre determinación es importante y se ha sumado al consenso, el proyecto de resolución contiene muchas citas inexactas del derecho internacional y no concuerda con la práctica actual de los Estados.

11. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/67/L.29.*

12. **El Sr. García-Larrache** (España) dice que si bien su país apoya plenamente el derecho a la libre determinación, hay situaciones en que la Potencia administradora y las autoridades del territorio colonizado establecen una relación política en beneficio propio e insisten en que no existe un vínculo colonial, a la vez que reclaman el así llamado derecho a la libre determinación. Ello constituye una tergiversación de la Carta de las Naciones Unidas y de las resoluciones pertinentes.

13. La población original de Gibraltar se vio obligada a abandonar el territorio, y los habitantes actuales fueron establecidos allí por la Potencia ocupante con fines militares. Por tanto, el reclamo del derecho de libre determinación es improcedente. Las Naciones Unidas consideran que la situación colonial de Gibraltar afecta a la integridad territorial de España y por ello han pedido repetidamente que se entable un diálogo sobre la materia. España considera que puede hallarse una solución que respete los derechos de los habitantes de Gibraltar y espera que el Reino Unido se una a la búsqueda de esa solución.

14. **El Sr. Díaz Bartolomé** (Argentina) dice que su delegación apoya plenamente el derecho a la libre determinación que, según establecen las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Comité Especial, solamente es aplicable a los pueblos que se encuentran sometidos a subyugación, dominación y explotación extranjeras. Dichas resoluciones reconocen expresamente que el caso especial y

particular de las Islas Malvinas entraña una disputa de soberanía entre dos partes, la Argentina y el Reino Unido, y piden que se reanuden las negociaciones bilaterales con el fin de llegar a una solución justa, pacífica y duradera que tenga en cuenta los intereses de la población de las Islas.

15. El Reino Unido ocupó de manera ilegítima las Islas Malvinas, Islas Georgias del Sur e Islas Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. Expulsó a la población argentina, y la reemplazó con sus propios súbditos. Por consiguiente, el derecho de libre determinación no se aplica en este caso. El otro principio rector de la descolonización, esto es, la integridad territorial, se aplica a esas Islas.

16. El Sr. Makriyiannis (Chipre), hablando en nombre de la Unión Europea, dice que el concepto central del proyecto de resolución sigue siendo demasiado restrictivo. El texto contiene una serie de citas inexactas del derecho internacional. El derecho de libre determinación enunciado en los Pactos Internacionales se refiere únicamente a los pueblos, no a las naciones. Es incorrecto sugerir que la libre determinación es una condición previa para el disfrute de otros derechos humanos.

17. El derecho a regresar al propio país tendría que haberse reflejado en el texto, de conformidad con lo enunciado en el párrafo 2 del artículo 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

18. **La Sra. Kyrianides** (Reino Unido), en ejercicio del derecho de respuesta, dice que Gibraltar fue incluido en la lista de Territorios No Autónomos de las Naciones Unidas desde 1946 y disfruta de los derechos individuales y colectivos consagrados en la Carta de las Naciones Unidas. El derecho de Gibraltar a la libre determinación no se ve restringido por el Tratado de Utrecht, salvo en lo que respecta al artículo X que otorga a España el derecho de opción preferente si el Reino Unido alguna vez renuncia a la soberanía. Aunque el Gobierno de Gibraltar no comparte la opinión de que exista tal restricción, el Gobierno del Reino Unido sostiene que la independencia es una opción únicamente si se cuenta con el consentimiento de España. El referendo organizado por el Gobierno de Gibraltar con la aprobación unánime de la Asamblea de Gibraltar, ahora Parlamento de Gibraltar, constituye un acto democrático, lícito y enteramente procedente.

19. El Reino Unido no alberga duda alguna en cuanto a su soberanía respecto de las Islas Falkland y las Islas

Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. El principio de libre determinación, consagrado en el artículo 1, párrafo 2 de la Carta de las Naciones Unidas y en el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, fundamenta la posición del Reino Unido sobre la materia. No puede haber negociaciones a menos que los propios isleños así lo deseen.

20. **El Sr. Díaz Bartolomé** (Argentina), en ejercicio del derecho de respuesta, señala a la atención de los presentes las declaraciones formuladas por la Presidenta de la Argentina ante la Comisión Política Especial y de Descolonización el 14 de junio de 2012 y ante la Asamblea General el 25 de septiembre de 2012. Las Islas Malvinas, Islas Georgias del Sur e Islas Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes son parte del territorio de la Argentina y fueron ocupados ilegalmente por el Reino Unido. Esa ocupación ilegal instó a la Asamblea General a adoptar una serie de resoluciones en que se reconoce la existencia de una disputa de soberanía.

21. La Argentina reafirma su derecho legítimo de soberanía respecto de las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, que son parte del territorio nacional argentino.

Se levanta la sesión a las 15.45 horas.